



SELES QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Se pare por esta pp^a escritura de Venta Real y partici-
onacion Como nos felix Almanzor y Caup^o
na porreaga mi Mujer ve^o, de curia de Bo-
lanos habiendo precedido la buena y licencia q^e de ella
nro al Muger el d^o disponi^o q^e fue precedido con
cedido y a^oceptado de q^e el presente cur^o, de ofi^o y de ella
quando otorgamos q^e por nos y en Nombre de nos^{os}
herederos y sucesores vendemos y cobramos por
Juris de heredad para agora y para siempre Jamas
a Canuto Tuz v^o de esta misma v^o para el uso
dho y quien en su Causa sucediere Una parte
de huerto en el sitio de las heras del Valle
q^e linda con otra parte de huerto de Juan Est^o
Luisan y con otra de Andres Baptista
y con el Camino q^e sale alar^o, de Almagro
contadas sus entradas Salidas Vinos Corra-
bres d^o y servidumbres quantas fueren de d^o
le pertenecen con la Casa de tres xx^o, y diez y die
te m^o en favor de



de Almagro

y mecánicas porredores para lo poner en ellas y me que
lo pida y no obligamos a la obediencia. Seguridad y sane
am^{to} de cosa venta y aque ad la parte de huerto no
tenere puesto pletto enbaxo ni malavoz y si se le puerd
re o menor de terpeno dia Saldo rmo alaboz y de ferria
y lo seguiremos am^{ta} conca hasta de grado de lo com
padon en queta ^{pr} y en su defecto le bolboremos
la Cantidad de esta venta con mas las mejores
q hubiere echo y las cosas de nos Intenciones y me
nos cabos que se boloren seguidos: y a la fama de
de todo esto obligamos yo el dho fecho Alman
me persona y vienes y yo la dha Chaurpuno
noro lo mior de ambos muebles y deud^{es} habido
y por haber damos poder cumplido a las Jurisdicciones
de su M^{aj} y en especial a las de esta dha villa
para q^e ellos nos apremien por los medios de dho villa
cuanto como por sentencia pasada en conca T^ug^{er}
do Tenunciamos todas las leyes fueros y otras de nos
fabor y la G^{ra}l inform^{on} y yo la dha Chaurpuno
porre no las de los emperadores Turbunano sona
tan conuittas Velcianos y la de man del fabor de
las Mujeres de cui^o efecto fue abuado por
el preuente en q^e fee y Jur^o p^{ro} y a vna Caus^a
en forma de dho que para otorgar en lo ven
turo no le rido a me niada por dho ni maxido
niota persona en su nombre por quanto la hago
de mi bre voluntad y q^e contracta no tengo echo
ni hare ni de q^e que la de q^e ni Reclamacion
en conca rmo y si apareciere de un tiempo lo de buco y

